



Ejecutivo: 16-2018-00655-00.

Demandante: BANCO ITAU

**Demandado: LEOPOLDO SANCHEZ DE CASTRO y VERONICA MARCELA PARRA
CONTRERAS**

Señora juez

A su despacho el presente proceso, dentro del cual se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas.

Barranquilla, 10 de agosto de 2020.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA**



Ejecutivo: 16-2018-00655-00.

Demandante: BANCO ITAU

Demandado: LEOPOLDO SANCHEZ DE CASTRO y VERONICA MARCELA PARRA CONTRERAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

De acuerdo al artículo 372 del CGP; “... *El Juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso...*”.

A su vez el párrafo de dicho artículo señala que “*Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.*”

Como quiera que en el caso que nos ocupa el traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, y se considera dable la aplicación del párrafo del artículo 372 antes transcrito, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, haciéndose las ordenaciones del caso, entre las cuales está el decreto de pruebas, donde se ordenará tener como pruebas las documentales allegadas por las partes.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señálese el día jueves primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), a las 9:30 a.m., como fecha para agotar en audiencia única, el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 392 ibídem.
2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma TEAMS. Debiendo las partes descargar la aplicación con antelación en su computador o en el celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría al correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber



sido este cambiado, al correo electrónico cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: “actualización de datos para llevar a cabo diligencia”.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

3. Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por TEAMS y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.

4. Hacer comparecer a este despacho al Sr. JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ CRUZ en calidad de Apoderado General de Itau, o quien haga sus veces, como demandante y a los señores LEOPOLDO SANCHEZ DE CASTRO y VERONICA MARCELA PARRA CONTRESAS, en su condición de demandados, para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del despacho, y los contrainterrogatorios a que hubiere lugar. Los comparecientes se les notificarán por estado como lo señala el numeral 1º del Artículo 372 del C.G.P. y se les enviará el respectivo Link, conforme lo dispuesto en numeral segundo.

5. Pruebas de la parte demandante:

5.1 Téngase como pruebas documentales de la parte demandante:

- 5.2 Pagaré sin número por valor de \$43.866.000. (Visible a folio 5).
- 5.3 Pagaré No. 810614 por valor de \$15.137.979. (Visible a folio 7).
- 5.4 Carta de Instrucciones para llenar el pagaré No. 810614 (visible a folio 8).
- 5.5 Contrato de Prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre las partes. (Visible a folio 9)
- 5.6 Certificado de Tradición del vehículo de placas MXP984 de la Secretaría de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla. (Visible a folio 11)

6. Pruebas de la parte demandada:

6.1. Téngase como pruebas documentales de la parte demandada:

- 6.2. Contrato de prenda del vehículo de propiedad de Verónica Parra Contreras. (Visible a folio 11)
- 6.3. Cartas y correos electrónicos enviadas por el demandante Leopoldo Sánchez de castro ofreciendo formas de pago al Banco ITAU. (Visible a folios 65 a 70)
- 6.4. Cartas de respuesta del banco Itau Corpbanca (visible a folios 71 a 74)



6.2. Interrogatorio de parte.

Decretase la práctica de interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada que le habrá de formular al Representante Legal de la parte demandante Jorge Enrique Jiménez Cruz o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9dd41a473204dfb1ff0c8ea82e03cee12005b88b2f342e7f314c4107003176e

Documento generado en 10/08/2020 04:35:33 p.m.